

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DE TERRENOS PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE LA
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO Y AUTORIZACIÓN PARA
PERMUTARLOS CON TERRENOS DE SUJETOS
PRIVADOS, PARA EL DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO PORTUARIO Y
TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE
GOLFITO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10715

EXPEDIENTE N.º 23.062

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE TERRENOS PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE LA
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO Y AUTORIZACIÓN PARA
PERMUTARLOS CON TERRENOS DE SUJETOS
PRIVADOS, PARA EL DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO PORTUARIO Y
TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE
GOLFITO**

ARTÍCULO 1- Se desafectan del uso público dos bienes demaniales propiedad del Estado, cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), que se describen de la siguiente manera:

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- uno tres siete uno uno tres-cero cero cero (N.º 6-137113-000), con plano catastrado P- cero siete dos nueve cuatro uno cero – uno nueve ocho ocho (P-0729410-1988). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (46 167,53 m²); sin embargo, el área que estaría siendo afectada con ocasión de la permuta que deriva de la presente ley corresponde únicamente al extremo ubicado hacia el lindero sur del plano P- dos cero seis cero dos uno ocho – dos cero uno ocho (P- 2060218-2018), que corresponde a la finca número seis – dos cuatro cero cuatro seis ocho – cero cero cero(N.º 6-240468-000), propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y hasta calle pública, que corresponde a veintiocho mil setecientos veintiún metros cuadrados (28 721 m²), según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquiriente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación; toda vez que en el área donde se encuentran actualmente las instalaciones del Servicio Nacional de Guardacostas en Golfito, las que se ubican hacia el lindero norte del plano catastrado P- dos cero seis cero dos uno ocho- dos cero uno ocho (P-2060218-2018); finca número seis- dos cuatro cero cuatro seis ocho – cero cero cero (N.º 6-240468-000) propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no se contempla para la desafectación planteada, por lo que están excluidas del alcance de esta ley. La naturaleza registral del inmueble en referencia es lote tres, patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; linda al norte con calle pública Seci S.A. y lote aquí segregado; al sur, con camino público vida Marina S.A. y lote aquí segregado; al este, con calle pública, Ricardo Zúñiga Méndez, Caja Costarricense de Seguro

Social, Compañía Bananera de Costa Rica y Vida Marina S.A. y, al oeste, Compañía Bananera de Costa Rica y Bahía de Golfito.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- uno tres siete uno uno dos- cero cero cero (N.º 6-137112-000), con plano catastrado P- cero siete dos nueve cuatro cero nueve- uno nueve ocho ocho (P-0729409-1988). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, cuatro mil doscientos diecinueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (4 219,46 m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquiriente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de cuatro mil setecientos trece metros cuadrados (4 713 m²). Su naturaleza registral es: lote dos zonas verdes, bodega, astillero para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Linda al norte con camino público; al sur, con Bahía de Golfito; al este, con camino público y Bahía de Golfito y, al oeste, Compañía Bananera de Costa Rica y Bahía de Golfito. Sobre esta finca, el adquiriente privado de la permuta queda obligado a que, tan pronto se constituya como titular de dicho inmueble, pase a segregar un lote de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados (346 m²), correspondiente al terreno contiguo al muelle de Golfito en donde se ubican actualmente los tanques de agua, de manera que ese lote que se segrega se otorgue a favor del Estado y se conserven tales tanques para la operación portuaria.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que permute los terrenos descritos en el artículo 1 de esta ley, con los siguientes terrenos:

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- cinco siete dos cinco ocho- cero cero cero (N.º 6-57258-000), con plano catastrado P- cero seis seis tres ocho cuatro nueve – uno nueve ocho siete (P-0663849-1987), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número: tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). Su naturaleza registral es para construir con 5 edificios. El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; según el Registro Nacional mide veinte mil cuatrocientos noventa y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (20 499,66 m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquiriente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de catorce mil noventa y siete metros cuadrados (14 097m²). Linda al norte con canal con cuarenta y siete metros con tres centímetros (47,03 m) frente y calle pública; al sur, con calle pública con noventa y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (94,59 m); al este, con Compañía Bananera de Costa Rica y, al oeste, con Compañía de Costa Rica.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- uno uno dos tres cero tres- cero cero

cero (N.º 6-112303-000), con plano catastrado P- cero seis tres seis seis nueve ocho – uno nueve ocho seis (P-0636698-1986), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). Su naturaleza registral es terreno con apartamentos construidos y zona verde. El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, mil trescientos ochenta y cinco metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (1 385,99 m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquiriente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de mil ciento dieciséis metros cuadrados (1 116m²). Linda al norte con resto reservado de Compañía Palma Tica S.A.; al sur, con calle pública con veinte metros con sesenta y tres centímetros (20,63m); al este, con resto reservado de Compañía Palma Tica S.A. y, al oeste, resto reservado de Compañía Palma Tica S.A.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- dos cero nueve siete dos ocho- cero cero cero (N.º 6-209728-000), con plano catastrado P- uno ocho cuatro ocho ocho dos ocho – dos cero uno cinco (P-1848828-2015), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, once mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados (11 357 m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquiriente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de diez mil ciento treinta nueve metros cuadrados (10 139m²). Su naturaleza registral es terreno de repasto. Linda al noreste con calle pública; al noroeste, con calle pública y Hacienda El Dorado S.A.; al sureste, con Hacienda El Dorado S.A. y, al suroeste, vía férrea.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- cinco siete dos cinco nueve - cero cero cero (N.º 6-57259-000), con plano catastrado P- cero seis dos uno siete siete ocho – uno nueve ocho seis (P-0621778-1986), propietario registral The Sound of The Ocean Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cuatro ocho siete nueve dos uno (N.º 3-101-487921). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, novecientos veintidós metros con doce decímetros cuadrados (922,12 m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquiriente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de novecientos veintidós metros cuadrados (922 m²). Su naturaleza registral es terreno para construir con 1 edificio. Linda al norte con Compañía Bananera de Costa Rica; al sur, con calle pública con treinta y seis metros con cincuenta y tres centímetros (36,53 m) frente; al este, con Compañía Bananera de Costa Rica y, al oeste, con Compañía Bananera de Costa Rica.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- ocho cero ocho seis tres- cero cero cero (N.º 6-80863-000), con plano catastrado P- cero seis dos uno siete siete nueve – uno nueve ocho seis (P-0621779-1986); propietario registral Inversiones Marina Golfito Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cuatro cinco siete cinco cuatro tres (N.º 3-101-457543). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, mil setecientos ochenta y nueve metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1 789,44m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de mil novecientos veintiún metros cuadrados (1 921m²). Su naturaleza registral es terreno para construir, patio y dos edificios. Linda al norte con Ministerio de Hacienda; al sur, con Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera SRL; al este, con Ministerio de Hacienda y, al oeste, con calle pública e Incofer.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- ocho cero ocho seis cinco- cero cero cero (N.º 6-80865-000), con plano catastrado P- cero seis dos uno siete ocho tres- uno nueve ocho seis (P-0621783-1986), propietario registral Sunset Shots Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cuatro tres uno siete ocho ocho (N.º 3-101-431788). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, seiscientos setenta y siete metros con treinta y tres decímetros cuadrados (677,33 m²); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de seiscientos setenta y siete metros cuadrados (677m²). Su naturaleza registral es terreno para construir con 1 edificio, patio. Linda al norte con Compañía Bananera de Costa Rica; al sur, con Compañía Bananera de Costa Rica; al este, con Compañía Bananera de Costa Rica y, al oeste, con calle pública con un frente de veintiséis metros con treinta y siete centímetros (26,37 m).

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- dos cero nueve nueve uno siete- cero cero cero (N.º 6-209917-000), con plano catastrado P- uno ocho cuatro tres seis tres tres- dos cero uno cinco (P-1843633-2015), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, cinco mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (5 689 m²), misma área que deriva del levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta. Su naturaleza registral es terreno de repasto. Linda al sur con Bahía Golfito; al este, con el Estado; al noreste, con Coopeagropal SRL y, al noroeste, con calle pública y el Estado.

ARTÍCULO 3- Se desafecta del uso y dominio público un terreno de la Municipalidad de Golfito, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos uno uno seis (N.º 3-014-042116). El inmueble es un terreno sin inscribir, destinado a calle pública dentro de la red vial cantonal, ubicable, actualmente, bajo la determinación 6-07-116 (Ent.N.14) ebáis Golfito - caseta del muelle principal y se extiende desde la entrada del Muelle Nacional del INCOP hasta la Estación Nacional de Guardacostas, en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que permute el terreno descrito en el artículo 3 de esta ley, con respecto a franjas de terreno segregadas tanto del inmueble finca número seis – uno tres siete uno uno tres- cero cero cero (N.º 6-137113-000) en un área de dos mil cuatrocientos noventa metros cuadrados (2 490 m²), así como de los inmuebles que se identifican bajo los números de finca número seis- cinco siete dos cinco ocho- cero cero cero (N.º 6-57258-000) en un área de cinco mil setecientos seis metros cuadrados (5 706 m²) y número seis – dos cero nueve siete dos ocho – cero cero cero (N.º 6-209728-000) en un área de mil cuarenta y siete metros cuadrados (1 047m²), que pasarían a dominio del Estado, según la permuta descrita en el artículo 2.

Los terrenos serán utilizados para el desarrollo de la nueva calle pública en su nueva ubicación, con inicio en el lavacar El Muelle Golfito y su final en la entrada de emergencias del Hospital Manuel Mora Valverde, con una longitud aproximada de seiscientos metros (600 m). El área total que comprendería la nueva calle rondaría aproximadamente los nueve mil doscientos metros cuadrados (9 200m²), y es obligación de los sujetos privados descritos en el artículo 2 de esta ley la labor de diseño y construcción de esa nueva calle pública, la cual debe ajustarse a cada una de las variables estimadas en cumplimiento con las “Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes de Costa Rica, CR- 2010”, a saber: derecho de vía de catorce metros (14 m), un carril por sentido, espaldón por sentido, sistema de manejo de aguas longitudinales – cordón y caño-, aceras y demás elementos en cumplimiento de la Ley 7600, estructura de pavimento, alcantarilla de drenaje, demarcación horizontal y alumbrado público, todo según las disposiciones legales, técnicas y de ingeniería que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5- Se afectan los terrenos descritos en los artículos 2 y 4 de esta ley, para uso y dominio del Estado, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley 6227, de 2 de mayo de 1978; siendo que se determina que el adquirente privado de la permuta está obligado a construir las obras y mejoras correspondientes, a efectos de que las inversiones existentes en los terrenos que han estado en manos del Estado, así como las relativas a iluminación y seguridad perimetral, sean provistos en los nuevos terrenos que pasan ahora al Estado. En sentido similar, respecto de las instalaciones de la Capitanía de Puerto, ubicada en la finca número seis – uno tres siete uno uno dos – cero cero cero (N.º 6-137112-000), y que pasa a formar parte de la permuta definida en el marco de la presente ley, el adquirente privado de la permuta queda obligado a reemplazar y, por ende, a desarrollar las nuevas instalaciones que resulten necesarias para reemplazar a las existentes,

efectuándolas en los nuevos terrenos del Estado y a satisfacción de las instituciones involucradas.

El adquirente privado de la permuta queda obligado, además, a desarrollar y construir, en los nuevos terrenos que pasan ahora al Estado, una conexión tipo carretera que de manera ininterrumpida permita la movilización sin obstáculo con el muelle y así desarrollar su zona primaria de exclusión portuaria.

En caso de que el adquirente privado de la permuta no construya las obras en el plazo que le obliga la presente ley, los inmuebles demaniales descritos en el artículo 1 volverán de pleno derecho a ser propiedad del Estado costarricense.

ARTÍCULO 6- Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras correspondientes a las propiedades objeto de las permutas antes referidas. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los errores o las omisiones que señale el Registro Nacional, durante el trámite de inscripción.

Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República y a la Notaría del Estado para que, en caso de que el adquirente privado de la permuta no construya el total de las obras asignadas en el plazo que le obliga la presente ley, los inmuebles demaniales descritos en los artículos 1 y 2 reintegren de pleno derecho a ser nuevamente propiedad del Estado costarricense.

TRANSITORIO I- La desafectación del uso público del terreno sin inscribir destinado a calle pública, dispuesto en el artículo 3 de esta ley, entrará en vigor hasta tanto los sujetos privados adquirentes descritos en el artículo 2 de la presente ley hayan construido la nueva calle pública dispuesta en el artículo 4 y esta haya sido aceptada por la Municipalidad de Golfito, mediante acuerdo municipal que declare su recepción, de manera que para el reemplazo de calles, la que hoy día genera el acceso al sitio se mantendría activa hasta que se acepte y abra la nueva ruta.

El privado adquirente de la permuta deberá efectuar y cumplir por su cuenta con todos los permisos y trámites ante las autoridades pertinentes, para dar cabida al desarrollo de la obra conforme a las previsiones legales aplicables, lo que incluye lo relativo a la parte ambiental, cerciorándose que el cierre de la ruta actual no conllevará afectación a los vecinos y colindantes a esa vía a modo de fundos enclavados.

La obra debe ser desarrollada por el privado adquirente de la permuta en el plazo improrrogable de dos años, una vez sancionada y publicada la presente ley.

TRANSITORIO II- La construcción de obras y mejoras descritas en el artículo 5 de esta ley se realizarán en un plazo máximo de tres años, una vez sancionada y publicada la presente ley. El adquirente privado de la permuta deberá mantener las instalaciones de la Capitanía de Puerto ubicada en la finca número seis – uno tres siete uno uno dos- cero cero cero (N.º6-137112-000), y que forman parte de la permuta definida en el marco de la presente ley, mientras se lleven a cabo las

nuevas instalaciones que reemplacen a las existentes, efectuándolas en los nuevos terrenos del Estado y a satisfacción de las instituciones involucradas. Se exceptúa del plazo de tres años, antes citado, lo relativo al desarrollo y la construcción de la conexión tipo carretera que de manera ininterrumpida permita la movilización sin obstáculo con el muelle y así desarrollar su zona primaria de exclusión portuaria, obras que deberán ser efectuadas en un plazo máximo de un año, una vez sancionada y publicada la presente ley.

TRANSITORIO III- Las áreas registrales de terrenos que se consignan en los artículos 1 y 2 de la presente ley, de ser el caso, serán rectificadas mediante un nuevo plano catastrado, cuya elaboración será responsabilidad del adquirente privado de la permuta.

Para esos efectos, una vez sancionada y publicada la presente ley, el adquirente privado y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispondrán de un plazo de hasta seis meses para la confección y presentación de los planos catastrados, con sus respectivas rectificaciones ante el Registro Nacional.

TRANSITORIO IV- Las afectaciones o los gravámenes que poseen las fincas de los sujetos privados deberán ser subsanadas, corregidas o, en su caso, desinscritos por estos y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, en su caso, si corresponde, aceptadas por el Estado como adquirente de la permuta en un plazo máximo de hasta un año.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veinticuatro días del mes de abril

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10715 - IN2025954781).